

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vistos los antecedentes estadísticos relativos á la situación económica de los Pósitos que existen en las cabezas de los términos municipales de España, con excepción de los pueblos de las provincias Vascongadas, de Navarra y otras en donde no hay tal institución:

Resultando que de los datos consignados en los estados dispuestos por Reales órdenes de 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio último, aparece aclarado: primero, que en alguna provincia no existe Comisión permanente de Pósitos que ejerza las funciones que por la legislación le compete; y segundo, que por muchos Ayuntamientos á quienes les está confiada por la ley la administración de estos pios establecimientos, en donde existen, no persiguen reglamentariamente el reintegro de los débitos corrientes ó atrasados, ni depuran las responsabilidades de sus antecesores, que, por su culpa ó negligencia, ocasionaron préstamos sin garantía fehaciente, ó que no se satisficieran en la época oportuna y estén sin hacer efectivos, con perjuicio del desarrollo creciente de tan benéfica institución, para atender á evitar la usura en las necesidades del agricultor:

Vistas las disposiciones que rigen en esta materia, cuyo conocimiento es necesario propagar á fin de que no queden en olvido por los que por ministerio de la ley deben velar para que los fondos de los Pósitos tengan la aplicación reglamentaria y se hagan efectivos los débitos contraídos, cómo y cuándo proceda en justicia, á continuación se citan las disposiciones esenciales cuya observancia se recuerda:

Por la Real orden de 27 de Abril de 1900, inserta en la Gaceta del 29 del mismo mes, dirigida al Gobernador de Almería, se dispone: primero, que las cuentas de administración de

los Pósitos á que se refiere el artículo 22 del reglamento de 11 de Junio de 1878 se remitirán antes del 31 de Enero á la Comisión permanente de la provincia para su examen y aprobación; segundo, que la relación de deudores al Pósito de que trata el art. 20 del propio reglamento ha de ultimarse el día 31 de Diciembre; y tercero, que el estado que determina el art. 25 del mismo reglamento, relativo á la situación de los citados pios establecimientos, se remitirá á este Ministerio por las Comisiones permanentes del ramo el día 1.º de Marzo, para cuyo efecto deben tenerse en cuenta las Reales órdenes de 20 de Agosto de 1903 y la de 18 de Junio de 1904, inserta ésta con modelos en la Gaceta del 21.

Todas estas disposiciones, y lo que prescriben los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del mencionado reglamento, la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, órdenes circulares de 11 de Octubre de 1864 y 11 del mismo mes de 1884 y disposición 7.ª de la Real orden de 21 de Octubre de 1879, tienen á que la administración de los Pósitos sea armónica y regular en las épocas reglamentarias, siguiéndose las prácticas de contabilidad, reintegros, ejecuciones, repartimientos y responsabilidades que disponen, y que la estadística sea metódica y exacta, partiendo de una fecha determinada, como es el 31 de Diciembre, en que se cierra el año; esto es, según aconseja la base científica de los números, á fin de evitar que las partidas sean heterogéneas para las operaciones matemáticas en el resumen de la estadística.

Por tanto, es de importancia capital el recordar que los Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos, de que los primeros son Presidentes, están obligados por ministerio de la ley á hacer cumplir á los Ayuntamientos todas las disposiciones que regulan la administración de los citados establecimientos de crédito agrícola, disponiendo al efecto: 1.º, que todos los años se haga un balance ó estado de los movimientos de fondos, según resulte de los conceptos de entradas y salidas, llevando las anotaciones por días, y que han de servir de base en los libros protocolos, con entera separación de fechas y por el concepto del año legal, que principia el 1.º de Enero y termina el 31 de Diciembre, fecha en que se cierra la cuenta de *data* y *cargo*, en armonía con lo que deter-

mina la Real orden de 10 de Febrero de 1900, ley de 28 de Noviembre anterior y Real decreto del 30 del mismo mes del año 1899; 2.º, la relación detallada de deudores al establecimiento, de que trata el art. 20 del reglamento; 3.º, el inventario á que se refiere el art. 21 de esta disposición y la Real orden de 27 de Abril de 1900 antes citada; 4.º, que sean remitidos al Gobernador dos ejemplares de la relación de deudores de que queda hecho referencia en el inciso 2.º, independiente de las copias que han de acompañar á la cuenta del Alcalde, como previene la regla 4.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864; 5.º, las cuentas deben formarse con la documentación detallada en las reglas 4.ª y 8.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, y se rendirán en todo el mes de Enero, cuando no hubiere reparos, habiéndolos, han de quedar ultimados en todo el mes de Febrero, por cuanto la contabilidad se rige por el año natural, salvo los casos en que por circunstancias especiales requieran más lapso de tiempo, que debe justificarse en forma en el expediente; y 6.º, que la estadística á que se refieren las Reales órdenes de 27 de Abril de 1900, 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio de 1904 se lleve con todos los datos precisos, remitiendo con puntualidad á este Ministerio los estados números 1 y 2 que expresan los modelos insertos en la Gaceta del 21 de Junio último, sin necesidad de más recordatorios, quedando exceptuados de esta formalidad los Gobernadores de Alava, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Lugo, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Tarragona, Vizcaya y Baleares, por no existir Pósitos en estas provincias:

Resultando que en alguna provincia, según los datos aportados en la estadística de 1902 y 1903, no existen Comisiones permanentes de Pósitos que fiscalicen las operaciones de los administradores de los pios establecimientos, estando sin realizar las deudas y fondos de la institución, y, por tanto, en un estado anormal ó fuera de la ley; y que en otras figuran débitos que en la casilla de observaciones de los estados se comprenden como de imposible realización, lo que es contrario á los fines de la institución y disposiciones regladas de la legislación vigente;

Vistos los artículos 1.º y demás concernientes á los casos citados de la ley

de 26 de Junio de 1877 y los de su reglamento de 11 de igual mes de 1878, las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879, la de 27 de Noviembre de 1881 y otras, disponiendo, entre otros extremos: la constitución en cada provincia de una Comisión permanente de Pósitos, que el Gobernador, como Presidente, que sea el Ordenador, y el Secretario el Interventor de todas las cuentas del contingente, y que las Comisiones se renueven cada dos años, ajustándose, para ello, á la Real orden de 27 de Noviembre de 1881, y remitiendo al efecto á este Ministerio las ternas oportunas: el artículo 2.º de dicha ley mandando que, constituida la Comisión permanente, proceda á investigar si los Pósitos se encuentran con el caudal que les corresponda; el 3.º, que si resultase malversación ó distracción ilegal, que se indague quién ó quiénes fueron los causantes y los perceptores del caudal, exigiendo el reintegro además de las creces, y concediendo al efecto á las Comisiones permanentes las mismas atribuciones y facultades, en caso necesario, que las disposiciones vigentes conceden á la Administración para la exacción y cobro de las contribuciones y derechos del Estado y para la realización de alcances procedentes de cuentas y fuera de cuentas; el 5.º, que previene, en el caso de haberse reformado ó suprimido algún Pósito, que la Comisión permanente instruya el expediente preciso de que tratan los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del reglamento de 11 de Junio de 1878, según los casos á que se refieren, y el artículo 9.º de este reglamento, respecto á las atribuciones que confiere á dichas entidades, y sobre el procedimiento que se debe seguir á primeros deudores ó mancomunados ó sus herederos, y de resultar insolventes unos y otros, de que trata la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, como directamente responsables á los que lo sean subsidiariamente por el orden que determina la legislación en cada caso. (Ley 6.ª, tit. 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación.)

Considerando que los Gobernadores de las provincias en donde existan deudas á los Pósitos, ó fondos de la institución que no tengan la aplicación reglamentaria, y en las que no haya la Comisión permanente del ramo dispuesta por el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877, incurrir en res-

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.*

Doña Magdalena Giné y Gaya contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones y Rentas de 28 de Septiembre de 1904 sobre cuota de consumos y líquidos asignada á su difunto esposo D. Pedro Capdevila.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Enero de 1905.—El Secretario Decano, Licenciado, Francisco Cabello.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha, que se proveerá por concurso para ampliar los estudios en el extranjero, y correspondiente al año académico de 1905 á 1906, una subvención al Profesorado oficial de Institutos, Sec-

ción de Letras, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1903.

Cada subvención será de 3.000 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España. Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria la instancia oportuna, en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención el interesado presentará la Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección mensual, cuando menos, sobre las mismas.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó auxiliares de la Sección correspondiente. Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publica-

ción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 9 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.  
(*Gaceta del 10 de Enero.*)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 235

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Por no haber dado resultado las subastas celebradas en Bot para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte Devesa, he acordado se celebre el día 6 del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana, tercera subasta, bajo el tipo de retasa de 90 pesetas.

Del resultado de la subasta dará cuenta el Alcalde á esta Delegación de Hacienda y al Ingeniero Jefe de la región.

Tarragona 24 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, P. S. Luis Galindo.

Núm. 236

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Impuestos Mineros.—Cuarto trimestre de 1904

*Relación de los productos obtenidos durante el actual trimestre en las minas que se encuentran en explotación en esta provincia, según los datos que han sido facilitados por sus propietarios.*

Número de la carpeta	Número del expediente	Minas	Nombre del interesado	Termino donde radica	Mineral	Producto		Importe del 3 por 100	
						Quintales	Pesetas Cs.	Pesetas	Cs.
41	127	Atrevida.	Pablo Abelló.	Vimbodí.	Barita.	400	0'50	6'00	
154	12	Eugenia.	Sres Folch y Albiñana	Bellmunt.	Plomo.	2.935	9'00	792'45	
25	138	Filomena.	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	119.600	0'02	7'18	
94	78	Linda Mariquita.	Julio Lahousse.	Molá.	Plomo.	1.749	9'00	472'23	
24	186	Luisita.	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	79.120	0'02	4'75	
22	115	Riteta.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Agua.	216.675	0'02	13'00	
39	191	Rubia.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Idem.	216.675	0'02	13'00	
33	135	Tolita.	Pablo Soler.	Arbós.	Idem.	712.080	0'02	42'72	
34	73	Villanovesa.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Idem.	216.675	0'02	13'00	
<b>TOTAL</b>								<b>1.364'33</b>	

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de todos los mineros y por si alguno tuviera que reclamar contra los mismos, según dispone el art. 41 de la vigente Instrucción del ramo.  
Tarragona 24 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Galindo.

Núm. 237

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Consumos.—Circular

No obstante lo prevenido en la circular de esta Administración, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 281, son varios los Ayuntamientos que no han remitido aun los expedientes de adopción de medios para hacer efectivos los cupos de consumos del presente año, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario para rendir dichos documentos, se les previene que los que no lo verifiquen dentro del plazo de cinco días les será impuesta la multa máxima que autoriza la vigente ley Municipal, con la que desde luego quedan apercibidos.

Al propio tiempo se previene á todos los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que no hayan confeccionado los repartimientos vecinales de consumos, teniendo acordado este medio, que no demoren un sólo momento la formación de este documento cobrato-

rio si quieren evitarse las responsabilidades que en caso contrario les serán exigidas, sin perjuicio de las que establecen los artículos 324 y siguientes del vigente reglamento de Consumos; debiendo tener presente para la confección de los expresados repartos las circulares publicadas en los *Boletines oficiales* números 244 y 275 del año 1904, así como la Real orden de 24 de Marzo de 1902, que, con arreglo al apartado letra D. de la misma, la supresión del 10 por 100 transitorio afecta á todas las especies, y por tanto no debe figurarse dicha décima en los referidos repartos.

De quedar enterados de la presente circular se servirán dar aviso á esta Administración.  
Tarragona 24 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazó.

Núm. 238

#### AYUNTAMIENTO DE REUS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de

vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

##### Señores del Ayuntamiento

- Excmo. Sr. D. Gerónimo Marin Luis.
- D. Emilio Briansó Planas.
- Miguel Alimbau Minguell
- Ramón Pallejá Vendrell.
- José Jordana Gibernau.
- Ramón Bonet Banús.
- Cristóbal Pàmies Pino.
- José Casagolda Busquets.
- Alejandro Rius Cambra.
- Juan Figueras Sabaté.
- Isidro Boroná Pujol.
- Baltasar Riu Pané.
- José Prunera Company.
- José Casanovas Huguet.
- Ramón Pons Vidal.
- Juan Prats Gran.
- Arturo Rovira Vallés.
- Antonio Huguet Ragué.
- Francisco Martí Martí.
- José Valicorba Ferrer.

ponsabilidad por tolerar semejante abandono con perjuicio de los fines de la institución de los Pósitos, poderoso auxiliar del crédito agrícola; puesto que los fondos de los Pósitos, bien en granos ó en metálico, según las costumbres de la localidad ó las necesidades que requiera la agricultura, pueden influir grandemente y en marcha progresiva á facilitar cantidades á los labradores necesitados en menor ó mayor escala, según el estado financiero de tal institución:

Considerando que bajo el punto de vista legal es incomprensible que existan débitos imposibles de hacer efectivos, por cuanto siempre existen responsables, bien los primeros deudores ó herederos y mancomunados en la escritura de préstamo, ó bien los Ayuntamientos causantes de que no se satisficieran en la época reglamentaria, y los que siguieron en tal estado de abandono sin perseguir el descubierta, por el orden subsidiario que corresponda, según la ley 6.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación, orden de responsabilidad repetido en varias disposiciones, y últimamente en la cuarta de la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, circular dictada para regularizar las prácticas de la contabilidad, reintegros, ejecuciones, repartimientos y exacción de responsabilidades.

Considerando que los herederos de los deudores á los Pósitos son responsables del pago de las deudas, no sólo con los bienes heredados, sino con los suyos propios, á menos que hubiesen recibido la herencia con la declaración de beneficio de inventario, en cuyo caso debe limitarse la obligación á los bienes heredados, salvo el derecho de preferencia que debiera tener otro crédito, de que trata la Real orden de 19 de Agosto de 1876 y artículos 1.003 y 1.023 del Código civil, respecto á cuya prelación de los créditos, la ley 7.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación, declaró el derecho de los Pósitos para cobrarse de sus deudas con preferencia á todo acreedor que no sea la Hacienda pública, á la cual quedaron asimilados en este punto:

S. M. el BEY (Q. D. G.) ha tenido á bien recordar á los Gobernadores el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes:

1.º Para que donde no existan Comisiones permanentes se constituyan, elevando los Gobernadores á este Ministerio las ternas correspondientes para el nombramiento de los Vocales respectivos.

2.º Para que, sin levantar mano, procedan á instruir cuantos expedientes reglamentarios sean precisos para hacer efectivos los débitos de los Pósitos y regularizar el funcionamiento de los mismos en donde la marcha no sea normal, teniendo para ello en cuenta la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, que trata del procedimiento que corresponde seguir contra primeros deudores ó mancomunados, y luego, de dar resultado negativo contra éstos, la prosecución contra los que lo sean subsidiariamente, por el orden establecido por la ley 6.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación y demás disposiciones *ad-hoc*; y

3.º Que la estadística de los Pósitos que determinan el art. 25 del reglamento, Reales órdenes de 27 de Abril de 1900, 20 de Agosto de 1903 y 18 de Julio último, se lleve con arreglo á los formularios números 1 y 2, insertos en la *Gaceta* de este último mes.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de

D. Mannel Sardá Martí.  
Juan Mas Sagarra.  
José Sabater Roig.  
Buenaventura Roca Forés.  
Pablo Fábregas Roig.

*Moyores contribuyentes*

D. José M.ª Tarrats Homdedeu.  
Juan Vilella Estivill.  
Juan Tarrats Homdedeu.  
Rafael Codina Ballester.  
José Mangrané Nolla.  
Enrique Yzaguirre Basterretche.  
Tomás Piñol Gassull.  
Joaquín Navás Padró.  
Jaime Blasco Roure.  
Antonio Serra Pamies.  
José Roig Boada.  
José Orrosa Murgadas.  
Emilio Vallvé Virgili.  
Román Perpiñá Ciurana.  
Pedro Font Llauredó.  
José Canut Domech.  
Francisco Sostres Gil.  
Emilio Gaya Gambús.  
José Pujol Vilanova.  
José Ferrer Cabré.  
Pedro Fontana Gatell.  
Joan Freixa Borrell.  
José Bofarull Fábregas.  
José Montserrat Vergés.  
Joaquín Gibert Salvat.  
Francisco Batlle Marca.  
Pablo Font de Rubinat.  
José Boqué Balsells.  
Jaime Plana Salvat.  
Pedro Oller Sardá.  
Pablo Casas Grau.  
Pablo Jaumá Ferrer.  
Agustín Simó Ballester.  
Antonio Plana Salvat.  
Ramón Vilella Estivill.  
Ramón Mayner Socias.  
Pablo Casas Carnicé.  
Juan Vallés Sureda.  
Buenaventura Clariana Elías.  
Juan Boqué Reverter.  
Francisco de A. Pla Alberich.  
Ricardo Mata Miaróns.  
Isidro Llevat Espart.  
José Aguadé Busquets.  
Francisco Buñill Capdevila.  
Francisco Tapias Serra.  
José Masdeu Casanovas.  
Salvador Domenech Adserías.  
José Gambús Anguera.  
José M.ª Sonyer Guardiola.  
Salvador Marca Minguell.  
Ignacio Salvat Bové.  
Roque Salvat Bové.  
Juan Carpa Calbó.  
Felió Gassull Roig.  
Calixto Martí Padró.  
Jaime Alhafull Freixas.  
Francisco Martí Guasch.  
Pablo Jové Pons.  
Juan Llopis Fontana.  
Francisco Freixa Martí.  
Juan Casulleras Figueras.  
Juan Vergés Marca.  
Joan B. Casals Picart.  
Antonio Sardá Martí.  
Genaro Bartulí Codina.  
Pedro de Barberá Blay.  
Mannel Casagualda Busquets.  
Juan Catalá Folch.  
Antonio Artés Sardá.  
Esteban Puig Pratedésaba.  
Sebastián Massó Simó.  
Matías Ferrando Barbé.  
Pedro Ortal Codina.  
Juan Malet Anfres.  
José Sardá Vernis.  
Francisco Puig Trullás.  
Juan Combellas Casas.  
José Martí Calbet.  
Miguel Vidiella Gomis.  
Casimiro de Dalmau de Capestany.  
José Blanch Oliva.  
Gabriel Bofarull Brunet.  
Jaime Llorens Munsech.  
Tomás Giró Bruget.  
Pedro Freixa Martí.  
José Nolla Roig.  
Francisco Esqué Massó.

D. Martín Martí Martí.  
José Ferrer Roig.  
Narciso Gili Camplá.  
José Casellas Vergés.  
Juan Grau Gené.  
Antonio Plana Plana.  
Juan Carpa Dalmau.  
Juan Tassis Correig.  
Ramón Martí Martí.  
Juan Elías Catalá.  
Marcos Massó Benach.  
Luis Querol Tomás.  
Ramón Vidiella Balart.  
Juan Oller Albará.  
Pablo Oliva Segimón.  
Gabriel Ferrater Gili.  
José Arandes Llopart.  
José de Rabassa Ortega.  
Juan Zamora Arnau.  
Juan Llauredó Prats.

Reus 21 de Enero de 1905.—El Alcalde accidental, Emilio Briansó.—El Secretario, J. de Montagut.

Núm. 239

AYUNTAMIENTO DE FIGUEROLA

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

*Señores del Ayuntamiento*

D. José Giró Ferrer.  
Juan Sans Ferré.  
Juan Inglés Solanes.  
Ramón Vilá Balañá.  
Jaime Oliva Roig.  
Magín Ferré Ferré.  
José Vilalta Cortés.

*Mayores contribuyentes*

D. Antonio Capell Foguet.  
José Cortés Vilella.  
Jaime Espigó Vives.  
José Ferrer Prats.  
Lorenzo Llorens Montserrat.  
José Roig Cunillera.  
Antonio Tapiol Boada.  
Juan Gibert Pons.  
Juan Gibert Solanes.  
Juan Oliva Mateu.  
José Solanes Alberich.  
Antonio Oliva Oliva.  
Jaime Oliva Figuerola.  
Buenaventura Oliva Mateu.  
Juan Sans Mateu.  
José Vilá Cortés.  
Juan Anbía Garriga.  
Rafael Oliva Oliva.  
José Rafi Ferrer.  
Olegario Balañá Romeu.  
Pedro Espolet Saperas.  
José Ferré Peña.  
José Oliva Ferrer.  
Juan Tous Vallvé.  
Antonio Oliva Rodríguez.  
Juan Solanes Garriga.  
Jaime Ferré Ferré.  
Jaime Vilá Ferré.

Figuerola 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Giró.—José Vidal, Secretario.

Núm. 240

AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

*Señores del Ayuntamiento*

D. Jaime Piñol Rips.  
Manuel Arbóli Puig.  
Joaquín Balderá Franquet.  
Pedro Juan Franquet Puig.  
Manuel Munté Gas.  
Miguel Cervelló Delgado.  
José Vidad Puig.  
Jaime Descarrega Llorens.  
José Munté Vidad.  
Mariano Piñol Jové.

*Mayores contribuyentes*

D. Agustín Agusti Arbóli.  
Agustín Alabart Arbóli.  
Agustín Morlau Narbona.  
Antonio Aguilá Pallarés.  
Antonio Descarrega Adell.  
Antonio García García.  
Bartolomé Agusti Arbóli.  
Bartolomé Escrivá Aguilá.  
Francisco Castellví García.  
Francisco Gabaldá Llop.  
Francisco Gironés Arbóli.  
Francisco Sabaté Buson.  
Gaspar Cervelló García.  
Isidro Munté Adell.  
Jaime Gustí Adell.  
José Antonio Puig Munté.  
José Arbóli García.  
José Castellví Roca.  
José Munté García.  
José Piñol Adell.  
Juan Ambros Castellví.  
Juan Arbóli García.  
Juan Aresté Sans.  
Juan Castellví Franquet.  
Juan Francisco Puig Alabart.  
Manoel Munté Adell.  
Marcos Griso Munté.  
Mariano Alabart Arbóli.  
Mariano Puig Arbóli.  
Mariano Puig Munté.  
Mauricio Bladé Poig.  
Miguel García García.  
Miguel Munté Rocamora.  
Pedro Juan Arbóli Arbones.  
Pedro Juan Arbóli Descarrega.  
Ramón Castellví Arbóli.  
Ramón Castellví García.  
Ramón García García.  
Valero Munté Adell.  
Valero Munté García.

Ribarroja 22 de Enero de 1905.—El Alcalde, Jaime Piñol.—Casimiro Jardí, Secretario.

Núm. 241

AYUNTAMIENTO DE CABACÉS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

*Señores del Ayuntamiento*

D. Antonio Vallet Domenech.  
José Roselló Pascual.  
Juan Vidal Argany.  
Francisco Serra Miró.  
José Escoda Queralt.  
José Masip Masip.  
Antonio Rebull Vidal.  
Pedro Masip Masip.

*Mayores contribuyentes*

D. Delfín Navás Ferré.  
Francisco Gibert Masip.  
Ramón Homdedeu Piñol.  
José Carnasa Masip.  
Francisco Masip Nogués.  
Tomás Amorós Miró.  
Juan Guinau Abelló.  
Pedro Seró Vall.  
Pedro José Masip Sas.  
José Rebull Vall.  
José Llecha Abelló.  
Francisco Llecha Sabaté.  
Francisco Masip Miró.  
Bautista Miró Salvat.  
Ramón Masip Pardell.  
Antonio Rebull Masip.  
Antonio Carnasa Gibert.  
Francisco Llecha Gispert.  
Miguel Llecha Sabaté.  
Francisco Serra Vilá.  
Ramón Porqueres Gibert.  
Ignacio Masip Miró.  
Miguel Serres Masip.  
Juan Bartolomé Triquell.  
Pedro Ripoll Masip.  
José Queralt Gibert.

D. Antonio Viñes Roselló.  
Juan Ardevol Navás.  
José Llecha Masip.  
Antonio Carnasa Masip.  
José Vallvé Masip.  
José Sabaté Masip.  
Cabacés 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 242

AYUNTAMIENTO DE LA PALMA

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

*Señores del Ayuntamiento*

D. Juan Pardell Rebull.  
José Escolá Miquel.  
Fernando Perpiñá Escolá.  
José Miquel Escolá.  
Cesferino Filella Miret.  
Francisco Cubells Franch.  
José Escolá Mateu.  
Juan Pardell Filella.

*Mayores contribuyentes*

D. José Galcerán Pedret.  
Juan Escolá Alerany.  
José Poquet Pamies.  
Mateo Jové Escolá.  
José M.ª Filella Simó.  
Miguel Llauredó Simó.  
Francisco Escolá Jové.  
Domingo Filella Saludes.  
Salvador Franch Perpiñá.  
Juan Escolá Suné.  
Francisco Piñol Viñes.  
Domingo Abella Filella.  
Juan Ciuraneta Sas.  
Gregorio Ciuraneta Sas.  
Joaquín Cubells Escolá.  
Pablo Ciuraneta Diez.  
José Mónico Torné.  
Ramón Sas Filella.  
Antonio Masip Llauredó.  
José Abella Prunera.  
José Escolá Perelló (F.).  
Juan Filella Saludes.  
Juan Filella Llop.  
Miguel Rojals Filella.  
Juan Cubells Bofarull.  
José Cubells Estadella.  
José Pardell Navás.  
Ramón Prunera Alberich.  
Juan Vilá Miquel.  
Domingo Miralles Filella.  
José Pardell Porqueres.  
José Sas Estadella.  
La Palma 22 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Pardell.—Por A. del A. C., el Secretario, Juan Rofes.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de FIGUEROLA durante el 4.º trimestre de 1904.

Día 4 de Septiembre.—Ordinaria.—Se aprueba el presupuesto adicional del corriente año y se acuerda su exposición por quince días. Se acuerda aprobar las relaciones triplicadas de las cédulas personales de este año que resultan sobrantes, remitiéndose con la liquidación a la Hacienda pública.  
Día 11.—Ordinaria.—Se acuerda ordenar al Recaudador municipal proceda al cobro de los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios de los años 1901 y anteriores.  
Día 20.—Ordinaria.—Se aprueba el presupuesto municipal ordinario para 1905 y se acuerda su exposición al público.  
Día 20.—Extraordinaria.—La Junta municipal aprueba el presupuesto adicional de este año y acuerda que se remita a la superior aprobación o autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia.  
Día 21.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 2 de Octubre.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 9.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 16.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 23.—Ordinaria.—La Corporación quedó enterada del Real decreto del Ministerio de Hacienda por el cual se eliminan de contribuir del cupo de consumos las especies de granos y sus harinas y al mismo tiempo autorizando á los Ayuntamientos el recargo del 100 y 120 por 100 á las restantes especies.

Día 30.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 7 de Noviembre.—Extraordinaria.—La Junta municipal aprueba el presupuesto ordinario para 1905 y acuerda remitirlo al Sr. Gobernador para su autorización.

Día 14.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 21.—Ordinaria.—Existiendo en papel pendiente de cobro una crecida cantidad procedente de los repartos de consumos de los años 1900 y anteriores, el Ayuntamiento acordó proceder contra los morosos por la vía de apremio, nombrándose Agente ejecutivo á D. Domingo Lamata.

Día 29.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 3 de Diciembre.—Ordinaria.—Estando en la época del arriendo en pública subasta de los derechos del matadero público para el próximo año 1905, se acuerda que la Alcaldía, asistida por la Secretaría, formulen el pliego de condiciones por el cual se regirá la subasta, y que el tipo del arriendo sea el de 180 pesetas. Se acordó ingresar al Tesoro público la cantidad de 400 pesetas á cuenta del cupo de consumos de este año. Se reciben aprobados los repartos de la contribución territorial.

Día 11.—Ordinaria.—Se acuerda que la Corporación asista á las funciones religiosas que se celebrarán el día 18 del que cursa, fiesta de San Antino y á las de la Natividad del Señor.

Día 18.—Ordinaria.—Se acuerda auxiliar al vecino enfermo residente en el Barrio de Miramar, Francisco Clofen Masgoret, pagándose las medicinas que recete el Médico que le visita hasta su restablecimiento.—Se recibe aprobado el expediente de medios para poder realizar el reparto de consumos de 1905.

Día 25.—Ordinaria.—Se acordó reclamar de este Juzgado, Parroquia y sufragánea del Barrio de Miramar los varones nacidos en el año 1885 para proceder en su día á la formación de las listas de los mozos concurrentes en el próximo reemplazo del ejército de 1905. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley del Senado, quedan aprobadas las listas de los mayores contribuyentes vecinos con casa abierta que tienen derecho á designar Compromisarios en la elección de Senadores y que se publique en 1.º de Enero próximo.

El precedente extracto ha sido leído y aprobado en la sesión ordinaria de este día.

Figuerola 15 de Enero de 1905.—José Vidal, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Giró.

Núm. 243

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja

Ignorándose el paradero del mozo José Masip Ardevol, natural de este término, nacido en 30 de Noviembre de 1885, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa que por el presente edicto se le cita para el día 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga

en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Vilella baja 23 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Aleotorn.

Núm. 244

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Habiendo sido comprendido en el alistamiento del actual reemplazo el mozo de ignorado paradero Juan Freixes Viñes, hijo de José y de Prisca, nacido en esta localidad el día 24 de Abril del año 1885, con arreglo á lo que previene el párrafo 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se advierte al mismo, padres, amos, tutores, parientes ó demás personas de quien dependa que por el presente edicto se le cita para el día 29 del corriente mes y hora de las once, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Vilella alta 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Sabaté.

Núm. 245

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brañim

Ignorándose el paradero del mozo Juan Gil Aubia, hijo de Isidro y de Teresa, nacido en 8 de Abril de 1885, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del actual año, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa que por el presente edicto se le cita para el día 29 del corriente mes y hora de las once, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia que si deja de comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Brañim 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Padró.

Núm. 246

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Terminados los repartos de consumos y líquidos de este término municipal correspondientes al actual año, estarán de manifiesto en esta Secretaría durante los días prevenidos por instrucción, para los efectos de examen y reclamación.

Marsá 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Piqué.

Núm. 247

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal para el actual año, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Llorens 22 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pedro Figueras.

Núm. 248

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con

destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 2.25 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 300 ptas.
- Idem de 8.00 pesetas por cada 100 huevos, 64 pesetas.
- Idem de 37.50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 750 pesetas.
- Idem de 14.25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 712.42 pesetas.
- Total 1.826.42 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

La Morera 19 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Musté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 249

EDICTO

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de los autos de embargo preventivo y después juicio declarativo de menor cuantía, hoy en cumplimiento de sentencia, promovidos por la «Sra. Viude de D. Tomás Abelló», del comercio, de esta vecindad, contra D. Matías Salvador Bolant, también del comercio y vecino que fué de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, se anuncia por término de ocho días la venta en pública subasta y en un solo lote, de los muebles, frutos y efectos siguientes:

Una mesa comedor, redonda, al parecer de nogal; tres barriles pequeños, vacíos; otro algo mayor, también vacío; dos espuelas pequeñas; ciento seis sacos cáscara de avellana; dos montones de cáscara de avellana, que se calculan en junto en unos cuarenta sacos; una máquina purgador de avellana, que funciona con volante de mano; otra máquina para romper avellanas, marca «Pedro Samora»; otra máquina purgador; tres purgadores de mano grandes; tres idem idem pequeños; seis espuelas grandes; veinte espuelas pequeñas; dos mesas para escoger avellana; una escalera portátil de mano; cuarenta sacos vacíos; diez sillas de madera blanca; tres somniers; una máquina de coser, sistema «Singer»; tres sillas de madera imitación nogal; seis taburetes altos imitación nogal, con asiento de cuero; otras dos sillas como las anteriores; un espejo grande; una cómoda al parecer de caoba, con piedra mármol; una mesa escritorio, con cajones; una papelería; un armario de madera blanca; cuatro sillas de enea; unos cien sacos cáscara avellana; cuatro borrasas; veinte y ocho sacos cáscara avellana; doce sacos vacíos; cuatro sacos almendra mollar; dos arrobas avellana en grano; unos ciento veinte sacos vacíos; una báscula, y diez y siete sacos almendra en grano.

Todos cuyos muebles, frutos y efectos se hallan en poder del depositario, administrador judicial, D. José Estela Llagostera, habiendo sido valorados pericialmente y salen á subasta, en conjunto, por cuatro mil trescientas diez y ocho pesetas. 4.318 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia á las once del miércoles, día ocho de Febrero próximo, advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para la misma.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Reus á veinte y uno de Enero de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—El Escribano, Juan Sardá.

Sindicato de Riegos

DE ULLDECONA

Don Narciso Ferré Fabra y D. Pedro Mártir Ferré Gil, Presidentes respectivamente de la Junta del Pantano y del Sindicato ejecutivo de la Comunidad de regantes de esta villa,

Hacemos saber: Que de conformidad con el núm. 1.º, art. 66 del reglamento de 9 de Abril de 1885 para la ejecución de la ley de 27 de Julio de 1883, se convoca á Junta general de propietarios comprendidos en la zona regable del proyectado Pantano en este término municipal para acordar la ejecución de la indicada obra y el modo de levantar los fondos necesarios para la construcción, para el día 5 de Marzo próximo, y nueve horas del mismo, en la planta baja de la Casa Capitular.

En cuyo acto deberán manifestar la extensión del terreno que poseen dentro de la mencionada zona, pertenezca ó no á la que actualmente se beneficia con el riego; advirtiéndose que la falta de asistencia ocasionará los perjuicios consiguientes.

Ulldecona 24 de Enero de 1905.—El Presidente de la Junta del Pantano, Narciso Ferré.—El Presidente del Sindicato, Pedro M. Ferré.

Aviso al Comercio

El Capitán D. Demetrio Rallias del vapor griego «Leonardos», llegado ayer á este puerto con cargamento completo de trigo, procedente de Theodosia, participa á los tenedores de los conocimientos se sirvan presentarse á bordo del referido vapor ó á casa de su consignatario D. Emilio Borrás, para hacerse cargo de la mercancía, por cuanto el referido vapor se halla listo para desembarcar desde ayer al medio día.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.